

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR OTRA PARTE “CUATRECASAS, S.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ Y DAVID DÍAZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PARA REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que como es del conocimiento general, actualmente el Gobierno del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante “EL ESTADO”), es de las entidades federativas con más deuda del país, debido al incumplimiento de diversos imperativos en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y a la falta de claridad sobre la situación real de las finanzas públicas, cuyas repercusiones inevitablemente ha tenido que afrontar la Administración entrante.
2. Que ante tal situación de problemas financieros, el Titular del Poder Ejecutivo, determinó contratar uno o varios financiamientos con el objeto de llevar a cabo la reestructura o el refinanciamiento total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo (según dicho término se define más adelante), con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.
3. Con fechas 21 de marzo y 31 de julio, ambas de 2017, el H. Congreso del Estado de Veracruz autorizó, mediante los Decretos 258 y 317, el refinanciamiento de deuda pública del Estado de Veracruz (“Deuda del Estado”, en adelante), que se compone de los conceptos y cantidades a que se refiere el antecedente siguiente.
4. De acuerdo con el Informe Trimestral del Gasto Público correspondiente al primer trimestre de 2019, al 31 de marzo de 2019 la deuda pública total del

Estado de Veracruz ascendió a 47,795.2 millones de pesos (mp). De este monto, 37,268.0 mp corresponden a créditos contratados con la banca comercial y de desarrollo al amparo de los Decretos citados en el punto inmediato anterior (Créditos Refinanciados); 5,990.6 mp a créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos ("Banobras", en adelante) al amparo de los programas Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE) (Créditos Bonos Cupón Cero); y los restantes 4,536.6 mp al crédito contratado en 2015 con Banobras, cuya fuente de pago es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) (Crédito FAFEf). En su conjunto a estos financiamientos se les denominará "**Deuda del Estado**".

5. Con fecha 1 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 282 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a refinanciar o, en su caso, reestructurar la deuda pública estatal referida en dicho Decreto, constituida por: (I) los financiamientos a cargo del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878; y (ii) el financiamiento otorgado por Banobras el 16 de diciembre de 2015 cuya fuente de pago proviene del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (en lo sucesivo, el "**DECRETO DE AUTORIZACIÓN**"). Además, el **DECRETO DE AUTORIZACIÓN** autorizó la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para su debido cumplimiento.

6. LA SECRETARÍA" exclusivamente por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, cuenta con disponibilidad presupuestal inicial, conforme al Dictamen de Suficiencia Presupuestal número **SSE/D-2872/2019**, así como el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión número: 211110080010000/002340CG/2019; en cumplimiento a lo previsto por los artículos 55 del Decreto número 234 que reforma el Decreto número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2019; 3, 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Número Extraordinario 086 de fecha 13 de marzo de 2012.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

a) Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 72 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 2, 4, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Es competente para celebrar el presente Contrato conforme a los artículos 1, 4, 9 fracción III, 10, 12 fracciones I, II y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 55 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; Decreto número 234 que reforma el Decreto número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2019; 15 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Primero, Segundo, Tercero y Sexto de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios e Instructivo para el Procedimiento Interno de Licitación Simplificada o Adjudicación Directa a cargo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Finanzas y Planeación publicado en la Gaceta Oficial el 11 de febrero de 2019, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) El Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 1 de diciembre de 2018 nombró Director General de Administración al L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado o modificado en forma alguna, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a la atribución que le confiere el artículo 30 fracción XXXIV inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adjunta al presente como **ANEXO A**.

d) Asimismo, el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió el Acuerdo Delegatorio por el que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado el 6 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la propia Entidad.

e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes y las autorizaciones necesarias para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SFP000520C28, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que para los efectos de este Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Xalapa número 301 esq. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque, C.P. 91017 en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

g) Con motivo del refinanciamiento de la deuda llevada a cabo al amparo de los Decretos 258 y 317 citados anteriormente, se ha observado una evolución positiva en los mercados financieros nacionales y, en particular, en el mercado de crédito a las entidades federativas, lo que aunado a un esquema de amortización desfavorable para la actual administración en los Créditos Refinanciados, por lo que **“LA SECRETARÍA”** estima que existe la oportunidad de lograr mejoras adicionales en los términos y condiciones financieras de la **Deuda del Estado** a través de un nuevo proceso de reestructuración y/o refinanciamiento integral de la misma (**“La Operación”**), y en cumplimiento de la reciente autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de la propia Entidad, en el **DECRETO DE AUTORIZACIÓN**.

h) El Gobierno del Estado ha considerado y evaluado que, de acuerdo con el currículum de los profesionales de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, existen los antecedentes que acreditan que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y suficientes para apoyar al Estado en las actividades requeridas para llevar a cabo La Operación y, con base en ello, ha determinado contratarlo para que funja como Agente Estructurador y Asesor Legal de la misma.

i) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

II. DECLARA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

a) Es una sociedad civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 110,229 de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 211, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, con ejercicio en la Ciudad de México, y

transformada mediante escritura pública número 116,915 del 30 de septiembre de 2016 ante la fe del Notario Público número 211, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, con ejercicio en la Ciudad de México que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 548503, documentos que en copia simple se adjuntan al presente Contrato como **ANEXO B**.

Se eliminarán
2 conjuntos
alfanuméricos
por contener
datos
personales de
persona moral,
de
conformidad
con el artículo
3 fracción IX,
84 fracción I de
la Ley General
de Protección
de Datos
Personales en
posesión de
Sujetos
Obligados, 116
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, el 72
de la Ley 875
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Veracruz de
Ignacio de la
Llave y el
Lineamiento
Trigésimo
Octavo
Fracción I de
los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificació
n de la
información.

b) Acude a la firma del presente instrumento por conducto de los señores Marco Antonio de la Peña Sánchez y David Díaz López, en su carácter de Representantes Legales, que cuentan con facultades suficientes para comprometer a su representada en los términos del mismo, según se desprende de los poderes que le han sido otorgados mediante la escritura pública número 86,398 ante la fe del Notario Público número 94, Lic. Erik Namur Campesino, con ejercicio en la Ciudad de México referida en el inciso que precede, mismos que a la fecha no les han sido revocados ni limitados en forma alguna, identificándose con credencial de elector con clave de elector y pasaporte número _____ respectivamente.

c) Tiene la experiencia, nivel de especialización y conocimientos suficientes para, de manera adecuada y eficiente, prestar la asesoría y apoyo requeridos por "**LA SECRETARÍA**" para llevar a cabo "**La Operación**" y fungir como Agente Estructurador y Asesor Legal de la misma, observando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la legislación en la materia del Estado de Veracruz y el Decreto Legislativo recientemente aprobado, invocado en el Antecedente 3 del presente instrumento jurídico.

d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, número CUA151113AL4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

e) Señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 483, Piso 50, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06500, de la Ciudad de México.

f) Que cuenta con los conocimientos, capacidad, equipo, personal especializado y organización para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios de consultoría materia de este Contrato.

g) Que cuenta con el registro vigente del Padrón de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el número: 32382, tal y como se

hace constar mediante el **ANEXO C**.

III. DE "LAS PARTES":

a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos del presente Contrato.

b) Que este instrumento constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a esta fecha; manifestando en este acto que su celebración no media, error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento.

Atentas a las declaraciones mencionadas, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar a "**LA SECRETARÍA**" sus servicios profesionales de consultoría consistentes en Asesoría Legal, así como de Agente Estructurador de "**La Operación**", conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda siguiente.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" llevará a cabo su trabajo en coordinación con "**LA SECRETARÍA**", cuyo Titular designará al servidor público que funja como enlace directo para llevar a cabo cualquier trámite o documento, consulta o desahogo, coordinación o supervisión de trabajos, requeridos o realizados en relación con "**La Operación**".

Es del conocimiento de "**LA SECRETARÍA**" que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", al ser una firma especializada de asesoría legal, prestará los servicios de consultoría a los que se refiere este Contrato exclusivamente en sus aspectos legales y crediticios, y no está en condiciones de emitir opiniones financieras, fiscales o contables por no ser su área de experiencia. No obstante, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" podrá contratar terceros para prestar servicios profesionales para el asesoramiento financiero de La Operación, sin que esto implique un incremento en los honorarios convenidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda.

Los documentos, copias, presentaciones y trabajos que se elaboren y/o presenten

pasarán a ser propiedad de **“LA SECRETARÍA”** una vez concluido este Contrato y, en su caso, la renovación del mismo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con **“LA SECRETARÍA”** a realizar las actividades que se detallan en el **ANEXO E** de este Contrato el cual forma parte integral del mismo. Además, los servicios que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** contrate de con terceros para la prestación de servicios financiero comprenderán las actividades que se detallan en el **ANEXO D** de este Contrato.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” percibirá, por sus servicios de consultoría, los honorarios que se enuncian a continuación:

- a) **Honorario por Emisión de las Bases:** **“LA SECRETARÍA”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, monto que será cubierto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación, en su caso, de la primera acta de fallo del proceso competitivo que lleve a cabo **“LA SECRETARÍA”** para la reestructura y/o refinanciamiento de la **Deuda del Estado**, previa entrega de la factura correspondiente.

Este honorario por Emisión de las Bases será pagado siempre y cuando se cumpla con el requisito de haber publicado la Convocatoria y las Bases de Licitación correspondiente a la reestructura y/o refinanciamiento de la **Deuda del Estado**. Este honorario no tendrá el carácter de reembolsable.

- b) un honorario final de éxito equivalente al 0.040% (cero punto cero cuarenta por ciento) sobre el monto total de cada financiamiento o reestructura celebrada, honorario que **“LA SECRETARÍA”** pagará un honorario por cada uno de los créditos, a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en la fecha en que se lleve a cabo el refinanciamiento, y en su caso, la reestructura, de cada uno de los créditos referidos en el **DECRETO DE AUTORIZACIÓN**.

A estas comisiones se les añadirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y dichas comisiones serán pagadas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por **“LA SECRETARÍA”** directamente o, en su caso, por conducto del Fideicomiso o vehículo correspondiente mediante el cual se lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de la Deuda del Estado, expresando **“LA SECRETARÍA”** su más amplia conformidad para que se realice este pago.

El honorario final de éxito será cubierto, previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales, una vez desembolsado cada uno de los financiamientos o de la entrada en vigor de la reestructura correspondiente. Estas comisiones serán cubiertas por **“LA SECRETARÍA”** a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la factura correspondiente.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá remitir la factura en forma impresa y en archivo electrónico en los formatos tipo PDF y XML al correo electrónico ososal@veracruz.gob.mx, la cual deberá contener los siguientes datos:

Nombre: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

RFC: SFP000520C28

Domicilio: Av. Xalapa 301, Colonia Unidad del Bosque, C.P. 91017, Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los datos de la transferencia bancaria a la cuenta de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se realizará con los datos que se detallan a continuación:

Nombre:	Cuatrecasas, S.C.
Banco al que será transferido el	BBVA Bancomer
Número de cuenta:	0106461905
Clabe Interbancaria:	012180001064619056

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

a) Mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la Información y documentación a la que tenga acceso en el desarrollo de este Contrato, en especial la que le sea proporcionada por el Estado o **“LA SECRETARÍA”**, para lo que deberá tomar todas las precauciones necesarias para la guarda de la confidencialidad. Asimismo, tal información y documentación no puede ser usada para ningún propósito diferente al consignado en el presente instrumento.

b) No obstante lo anterior, las partes acuerdan excluir de este acuerdo de confidencialidad la información y/o documentación que sea de conocimiento público o que constituya un hecho notorio, o aquella información o documentación que sea requerida por la ley o autoridad competente. En su caso, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá informar oportunamente a **“LA SECRETARÍA”** del requerimiento recibido, así como del término para cumplir con el mismo.

c) Asimismo, no se entenderá por Información confidencial aquella cuya

divulgación sea autorizada por escrito del Estado o **"LA SECRETARÍA"**, o bien, esté incorporada en documentos o presentaciones que hayan sido del conocimiento previo del Estado o **"LA SECRETARÍA"**.

La presentación de documentos e información a los interesados en otorgar el financiamiento, refinanciar y/o reestructurar la deuda vigente, a las autoridades e instituciones competentes, a las agencias calificadoras y, en general, a cualquier tercero relacionado con la consecución del objeto del presente Contrato, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no se considerará como incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de éste.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, o una vez concluida **"La Operación"**, o por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, lo que ocurra primero.

En caso de que el objeto del presente Contrato se alcance antes de la fecha de conclusión de la vigencia establecida, y se encuentren cumplidas las obligaciones de **"LAS PARTES"**, éstas podrán dar por terminado el Contrato de común acuerdo.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGABLES

La prestación del servicio objeto del presente Contrato, se llevará a cabo en las instalaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o en las oficinas de **"LA SECRETARÍA"**, ubicadas en Av. Xalapa Número 301, Colonia Unidad del Bosque, Código Postal 91017, Xalapa de Enríquez, Ver.; sin perjuicio de la posibilidad de designar de mutuo acuerdo un lugar diferente conforme cada caso lo requiera.

"LAS PARTES" acuerdan que conforme al presente Contrato y considerando los términos del cobro del honorario final de éxito mencionada en la **Cláusula Tercera**, los entregables de este Contrato serán precisamente los contratos de financiamiento que sean suscritos para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento y/o contratación de la deuda pública.

Independientemente a los contratos de crédito o de financiamiento, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los entregables que se generen como resultado de las actividades previstas en el **Anexo D**.

SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.-

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otorgará póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe de: **\$1,670,771.22 (Un millón seiscientos setenta mil setecientos setenta y un pesos 22/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) estimado del monto total fijo no sujeto a éxito del contrato, sin incluir el concepto del I.V.A., en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- b) Se deberá comprometer a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación el cumplimiento del contrato.
- c) La póliza estará vigente a partir de la firma del contrato y durante el término de vigencia únicamente del servicio, hasta la entrega del total de los entregables y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- d) La afianzadora acepta plenamente que la fianza estará vigente aún en el caso de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se le concedan prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La afianzadora reconoce plenamente la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para hacer efectiva esta póliza de fianza
- f) Que la Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión.
- g) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a entregar la póliza de fianza en un término que no podrá exceder de 90 (noventa) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo de voluntades. En el supuesto de que no lo haga, se tendrá como incumplimiento del contrato.

OCTAVA.- DERECHOS

“LAS PARTES” acuerdan que todos los derechos y documentos que se deriven de la prestación de los servicios contratados en el presente instrumento, se constituirán automáticamente en propiedad intelectual de **“LA SECRETARÍA”** sin

necesidad de declaración alguna.

NOVENA.- INFORMACIÓN

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no estará obligado a verificar la integridad, veracidad y autenticidad de la información que reciba de “LA SECRETARÍA” para elaborar los documentos y trabajos correspondientes, sino que será responsabilidad exclusiva de “LA SECRETARÍA”. Al efecto, “LAS PARTES” convienen en que para el intercambio de información y datos podrá hacerse uso de medios electrónicos.

DÉCIMA.- TRÁMITE Y DESIGNACIÓN

Cualquier trámite, documento, consulta o desahogo, coordinación o supervisión de trabajos, requeridos o realizados, se verificará por conducto de la persona que “LA SECRETARÍA” designe para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Queda expresamente convenido que cualquier responsabilidad en que llegue a incurrir “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, queda limitada al monto de los honorarios que hubieran sido efectivamente pagados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LA SECRETARÍA”, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cual “LA SECRETARÍA” hará efectiva sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las acciones que judicialmente haga valer ante los Tribunales competentes.

Para efectos del procedimiento de rescisión administrativa, “LA SECRETARÍA” la realizará de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA SECRETARÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o se presente un evento que imposibilite llevar a cabo La Operación y/o se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA SECRETARÍA”.

En el caso de que “LA SECRETARÍA” opte por una terminación anticipada “EL

PRESTADOR DE SERVICIOS entregará un respaldo de la información que se haya generado durante la prestación del servicio y **“LA SECRETARÍA”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los trabajos realizados a la fecha conforme al informe de avances que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** proporcione para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA.- INTRANSFERIBILIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán cederse o traspasarse en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIÓN

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no emitir reclamación alguna en contra de **“LA SECRETARÍA”** respecto a los honorarios establecidos en el inciso b) de la Cláusula Tercera del presente Contrato, en caso de que no se tuviera éxito en la obtención de los financiamientos previstos en el presente Contrato por parte de **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con **“LA SECRETARÍA”** a que toda persona que utilice para el cumplimiento del objeto del presente contrato quedara bajo exclusivo cargo y responsabilidad como trabajadores y empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando al **“ESTADO”** de cualquier responsabilidad que se pudiere derivar de la relación laboral.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **“LA SECRETARÍA”** como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya venido cumpliendo con las obligaciones previstas en este Contrato y se haya alcanzado un avance relevante en las tareas encaminadas a concluir **“La Operación”**, en términos de lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula, y que por causas no imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no se pueda llevar a término **“La Operación”** y por lo tanto se genere una causal de Terminación Anticipada en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

tendrá derecho a un Pago por Terminación Anticipada.

Dicho pago será equivalente a la quinta parte, 20% (veinte por ciento), del honorario final de éxito previsto en la Cláusula Tercera, inciso b), más el IVA correspondiente. Para determinar dicho pago, se tomará como referencia el último saldo reportado por el Estado en el Informe Trimestral del Gasto Público de cada uno de los financiamientos previstos para ser refinanciados y/o reestructurados en el Decreto de Autorización. Este pago será aplicable siempre y cuando en el avance de "**La Operación**" se haya publicado una Convocatoria de Licitación Pública y emitido sus Bases correspondientes para la obtención de los financiamientos previstos en La Operación.

Este pago será realizado a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día en que "**LA SECRETARÍA**" dé por terminado anticipadamente este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO

"**LAS PARTES**" convienen que cualquier modificación al presente Contrato sólo tendrá validez cuando conste por escrito y se encuentre firmada por "**LAS PARTES**".

DÉCIMA NOVENA.- PERSONALIDAD

"**LAS PARTES**" se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externalan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"**LAS PARTES**" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo lugar y bajo las condiciones ya especificadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier aviso o notificación que deba hacerse entre "**LAS PARTES**" conforme al presente contrato, deberán hacerse por escrito, de manera domiciliaria o enviada por servicio de mensajería especializado con acuse de recibo a los domicilios de "**LAS PARTES**" que señalan en las Declaraciones de este contrato o en cualquier otro domicilio que "**LAS PARTES**" señalen por escrito en el futuro y serán consideradas como entregadas al día hábil siguiente a la fecha señalada en el acuse de recibo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”**, lo resolverán de común acuerdo, y en caso de controversia, se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS

“LAS PARTES”, acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente Contrato, son enunciativos, más no limitativos.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y efectos de este Contrato, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARIA”

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

DAVID DÍAZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL